

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON  
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A LA PERSONA MORAL SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A.C.

En el expediente número 1193/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por BERNARDA MARTHA URBANO NAVARRETE, en contra de SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A.C., que se tramita en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualc6yotl, con Residencia en La Paz, Estado de M6xico, el veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro se admite la presente demanda solicitando.- personal moral a quien se demanda lo siguiente expuesto, 1.- La declaraci6n judicial de que ha operado a mi favor la usucapi6n, y por ende he adquirido la propiedad respecto del predio denominado Tlateltitla, ubicado en la Calle Calzada San Vicente, Lote 18, Manzana II, de la Colonia La Magdalena Atlitpac, Municipio La Paz, Estado de M6xico; 2.- Como consecuencia de lo anterior la cancelaci6n de la inscripci6n con que cuenta actualmente dicho inmueble y en su lugar la inscripci6n de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la presente acci6n de usucapi6n a mi favor ante el Instituto de la Funci6n Registral de Texcoco, Estado de M6xico correspondiente al Folio Real 00170331, asimismo se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos, los cuales ser6n publicados por tres veces de siete en siete d6as, en el Peri6dico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulaci6n en la poblaci6n donde se haga la citaci6n (rapsoda), as6 como en el Bolet6n Judicial.

SE EXPIDEN EN LA PAZ, ESTADO DE M6XICO, A LOS DOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACI6N: CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.-  
SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOY6TL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-R6BRICA.

171.-8, 17 julio y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCI6N DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: C6NDIDO GONZ6LEZ V.

LICENCIADA EDITH PAREDES CEDILLO, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCI6N DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, M6XICO, bajo el expediente 182/2025 demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCI6N DE USUCAPI6N a C6NDIDO GONZ6LEZ V, Que por medio del presente escrito, en V6a Ordinaria Civil, sobre Usucapi6n, vengo a demandar formalmente del se6or C6NDIDO GONZ6LEZ V. persona que tuvo como 6ltimo domicilio conocido por la suscrita, el ubicado en lo que se conoce como una fracci6n del Rancho de Jajalpa, ubicado, Avenida Primero de Mayo sin n6mero, de la Colonia Adolfo Ruiz Cort6nez, C6digo Postal 55050, as6 como del se6or ROQUE ORTEGA CALANCO y la se6ora ENGRACIA PADILLA ROMERO por conducto de la Albacea de ambos se6ora GREGORIA ORTEGA PADILLA, con domicilio en cerrada Jos6 Luis Mora, manzana 16, lote 3, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, C6digo Postal 55020, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de M6xico, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de M6xico y por 6ltimo del se6or ISIDORO ORTEGA JIM6NEZ, con domicilio en Avenida Ecatepec n6mero 1, Colonia San Crist6bal Centro, C6digo Postal 55000, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de M6xico, a quienes les reclamo las siguientes: +PRESTACIONES A). Para purgar vicios derivados de la adquisici6n; la declaraci6n de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCI6N POSITIVA (USUCAPI6N), que se ejercita respecto de una fracci6n del inmueble denominado "FRACCI6N DEL RANCHO DE JAJALPA", en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de M6xico, inmueble que tiene una superficie de 1,543.42 metros cuadrados, con las medidas al Noreste: en 98.98 metros linda con calle Oriente 1, al Suroeste: en 89.92 metros linda con avenida Primero de Mayo, al Noroeste: en 20.88 metros linda con Sotero D6az (hoy su sucesi6n) y al Sureste: en 16.37 metros con calle Norte 10. B). La cancelaci6n parcial de la inscripci6n que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto se6or C6NDIDO GONZ6LEZ V., respecto de una fracci6n del inmueble denominado "FRACCI6N DEL RANCHO DE JAJALPA", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de M6xico, inmueble que tiene una superficie de 1,543.42 Metros cuadrados y que aparece inscrito bajo el Folio Real Electr6nico N6mero 00380260, ante el Hoy Instituto de la Funci6n Registral del Estado de M6xico, Oficina Registral de Ecatepec. C).- La inscripci6n de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio, respecto de la porci6n de la fracci6n del lote de terreno en cuesti6n, para que en lo futuro me sirva como T6tulo justificativo de propiedad en t6rmino de lo dispuesto por el art6culo 933 del C6digo Civil abrogado para el Estado de M6xico, atento a lo dispuesto por el Transitorio Sexto punto dos del C6digo Civil en vigor para el Estado de M6xico. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hechos y preceptos legales siguientes: HECHOS 1.- Que desde hace m6s de veintinueve a6os anteriores a la fecha, la suscrita viene poseyendo a t6tulo de propietaria, en forma p6blica, pac6fica, continua y de buena fe, una fracci6n del inmueble denominado "FRACCI6N DEL RANCHO DE JAJALPA", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de M6xico, inmueble que tiene una superficie de 1,543.42 Metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se han dejado descritas y delimitadas en el cap6tulo de prestaciones de la presente demanda, 2.- Que la posesi6n material que detento respecto del bien inmueble motivo del presente asunto y de la cual he venido gozando y disfrutando con las condiciones y cualidades apuntadas en el hecho que antecede, se debe a la traslaci6n de dominio que realizo a mi favor el se6or ISIDORO ORTEGA JIM6NEZ, mediante la celebraci6n del Contrato Privado de Donaci6n de fecha 6 de junio de 1995, tal y como se demuestra con el original del referido contrato que se acompa6a a la presente demanda. Manifiesto a su Se6or6a que el se6or ISIDORO ORTEGA PADILLA, adquiri6 a su vez el bien inmueble motivo del presente asunto, de parte del se6or ROQUE ORTEGA CALANCO, mediante la celebraci6n del Contrato privado de Donaci6n de fecha 20 de diciembre de 1972, donaci6n a la cual dio su consentimiento la se6ora ENGRACIA PADILLA ROMERO, aclarando a su Se6or6a que el se6or ROQUE ORTEGA CALANCO, adquiri6 la totalidad del bien inmueble motivo del presente asunto, de parte del codemandado se6or C6NDIDO GONZ6LEZ V., mediante la celebraci6n del Contrato de Compraventa de fecha 6 de abril de 1955, tal y como su Se6or6a lo puede comprobar del contenido de los referidos contratos,

que se acompañan a la presente demanda, para todos los efectos legales correspondientes. 3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su señoría que desde la referida fecha 6 de junio de 1995, la suscrita procedió a ocupar el bien inmueble motivo del presente asunto atento al contenido de la cláusula III del contrato de donación que se acompaña a la presente demanda, realizando actos de dominio y conservación sobre el mismo, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno para ello, cubriendo el pago de los impuestos y contribuciones que genera dicha posesión, tal y como lo acredito con los originales de los 3 recibos por concepto de pago del impuesto predial, del bien inmueble motivo de esta controversia, situación que pongo de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- Que el inmueble que ha quedado descrito y delimitado en la presente demanda, se encuentra inscrito en su totalidad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el Folio Real Electrónico número 00380260 a favor del señor CANDIDO GONZÁLEZ V., tal y como se demuestra con el certificado de inscripción que se acompaña a la presente demanda, como documento base de la acción, para todo los efectos legales correspondientes. 5.- Que por la traslación de dominio que realizó a mi favor el señor ISIDORO ORTEGA JIMÉNEZ, respecto del inmueble motivo del presente asunto, así como por el transcurso del tiempo y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítima propietaria de dicho inmueble, motivo por el cual su Señoría, me debe de reconocer con tal carácter al momento de dictar la resolución definitiva, ordenando en su oportunidad se inscriba ja Sentencia que en su momento se llegaré a dictar, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, para que en lo futuro me sirva de Título justificativo de propiedad tal y como lo dispone el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, atento a lo dispuesto por el Transitorio Sexto punto dos del Código Civil en vigor para el Estado de México. AUTO.- ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a LICENCIADA EDITH PAREDES CEDILLO, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, toda vez que, como indica el promovente, han sido agotados todos los oficios de búsqueda y localización sin que se hayan obtenido datos, como lo solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a CÁNDIDO GONZÁLEZ V. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de atención al público de este Juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los 03 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

187.-8, 17 julio y 11 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ALICIA SÁNCHEZ ESTRADA DE PERDOMO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 386/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BLANCA LIBIA VICTORIA VALDEZ, demandando las siguientes prestaciones: Que por medio del presente escrito y en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN vengo a demandar a la señora ALICIA SÁNCHEZ ESTRADA DE PERDOMO, quien también es conocida como ALICIA SÁNCHEZ ESTRADA con domicilio en AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1503 PONIENTE, COLONIA MORELOS, TOLUCA, MÉXICO, (A) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto de la casa en condominio horizontal marcada con el número 38 de la privada 3-C en la Calle Paseo de San Javier, condominio Horizontal Rancho de San Javier, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie total de 72.00 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.00 metros, con área privativa número 39; AL SUR: 12.00 metros, con área privativa número 37; AL ORIENTE: 6.00 metros, con accesos comunes; AL PONIENTE: 6.00 metros, con ORYX. B) Por consecuencia de la prestación anterior, la resolución que se dicte, se ordene al Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, realice, a mi favor, la inscripción del inmueble materia del presente juicio y se me considere como propietaria única y legítima. C) El pago de gastos y costos que se originen con tramitación del presente juicio. Se ordenó emplazar a ALICIA SÁNCHEZ ESTRADA DE PERDOMO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Que con fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), celebro CONTRATO DE COMPRA VENTA, de la casa en condominio horizontal marcada con el número 38 de la privada 3C de la Calle o avenida Paseo de San Javier, Municipio de Metepec, México, desde el momento de celebrar el contrato de compraventa, la vendedora le otorgó la posesión física y material del inmueble, es por lo que por más de veintiséis años se ha ostentado como propietaria y la ha poseído de manera pacífica, continua y de buena fe, inmueble que aparece inscrito en el Instituto de Función Registral del Distrito Judicial correspondiente a Toluca a nombre de ALICIA SÁNCHEZ ESTRADA DE PERDOMO, con el folio Real Electrónico número 00051030, teniendo posesión desde el veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), y desde esa fecha lo ha venido poseyendo con los siguientes atributos: manera pacífica, continua y de buena fe.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL

EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

192.-8, 17 julio y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29114/2022.

EMPLAZAMIENTO A PLÁSTICOS LUMERR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos cuatro 04 de junio del año dos mil veinticinco 2025, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radicó el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, bajo el expediente número 29114/2022, promovido por FABÍAN BARTOLINI ESPARZA, APODERADO DE ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM ENR, "ENGENCAP", en contra de PLÁSTICOS LUMERR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA LUMERR SOCIEDAD ANÓNIMA, por ello se transcribe la relación sucinta de PRESTACIONES del actor a continuación: A.- La ejecución de la hipoteca consignada en la escritura pública número 81,883 (ochenta y un mil ochocientos ochenta y tres), Libro 2013 (Dos mil trece), de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Titular número 01 (Uno) de la Ciudad de México, otorgada por INMOBILIARIA LUMERR, S.A., con todos y cada uno de los derechos que se contienen en el instrumento notarial referido, a través del remate del inmueble que a continuación se identifica: el predio resultante de la fusión de los Lotes Tres, Cuatro y Cinco de la Manzana Cuatro, del Fraccionamiento Industrial denominado Esfuerzo Nacional, ubicado en San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Méjico. B.- Con el producto que se obtenga del remate que se haga del inmueble referido en el punto precedente, el pago a mi representada de la cantidad de \$14'606,337.14 (catorce millones seiscientos seis mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el Impuesto al Valor Agregado. C.- El pago de intereses ordinarios devengados sobre el saldo insoluto a razón del 19.88% (diecinueve punto ochenta y ocho por ciento) anual, causados desde el 01 de noviembre de 2018 y los que se sigan causando hasta en tanto se realice el pago total a mi representada, los que podrán calcularse durante la secuela procesal o bien en ejecución de sentencia, más el Impuesto al Valor Agregado, los que podrán calcularse durante la secuela procesal o bien en ejecución de sentencia. D.- El pago de intereses moratorios que se hayan causado desde el 02 de noviembre de 2018 y los que se sigan causando sobre la suerte principal insoluto a una tasa del 0.10% (cero punto diez por ciento) diaria hasta en tanto se realice el pago total a mi representada, más el Impuesto al Valor Agregado, los que podrán calcularse durante la secuela procesal o bien en ejecución de sentencia. E.- El pago de gastos costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Las prestaciones que reclamo, tienen su origen en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS.- 1.- El día 14 de diciembre de 2017, mi representada ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR (en adelante "ENGENCAP"), en calidad de acreditante y la persona moral Plásticos Lumerr de México, S.A. de C.V., (en adelante y por economía procesal PLÁSTICOS LUMERR"), en su calidad de acreditante y acreditada, respectivamente, y por otra parte Roberto de León Martínez, Nila Kay Clouser Bragg también conocida como Nila Kay de León, Estelios Martín Aretos Argumosa y Ezequiel de León Martínez, en su carácter de obligados solidarios (en adelante y por economía procesal los "Obligados Solidarios"), celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, (en lo sucesivo y por economía procesal el "Contrato de Crédito"), lo que se acredita con el Anexo 2), por virtud del cual, las partes pactaron lo siguiente: 1.1.- Por virtud de la Cláusula Segunda, mi representada se obligó a poner a disposición de PLÁSTICOS LUMERR un crédito por la cantidad de \$16'120,397.11 (dieciséis millones ciento veinte mil trescientos noventa y siete pesos, 11/100 M.N.). 1.2.- Por virtud de la Cláusula Cuarta, PLÁSTICOS LUMERR y los Obligados Solidarios, se obligaron con mi representada a suscribir un Pagaré por cada disposición del crédito otorgado. 1.3.- Asimismo, de conformidad con la Cláusula Sexta, inciso (a), PLÁSTICOS LUMERR y los Obligados Solidarios, se obligaron con mi representada a pagar una tasa de interés ordinario del 19.88% (diecinueve punto ochenta y ocho por ciento), respecto del saldo insoluto. 1.4.- Del mismo modo, de conformidad la Cláusula Sexta, inciso (b) del Contrato de Crédito PLÁSTICOS LUMERR y los Obligados Solidarios, se obligaron con mi representada en caso de incumplimiento a pagar un interés moratorio a razón del 0.10% (cero punto diez por ciento), diario, calculado sobre el saldo insoluto, más los impuestos que en su caso se generasen. 1.5.- Asimismo, por virtud de la Cláusula Décima Quinta, PLÁSTICOS LUMERR y los Obligados Solidarios, convinieron con mi representada que en caso de no pagar, a su vencimiento el monto principal o los intereses de cualquier disposición de crédito o cualquier Pagaré se actualizaría el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito, declarando vencido y pagadero de inmediato, el monto principal insoluto de las Disposiciones de Crédito, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes, sin requisito de notificación, presentación, requerimiento, solicitud, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza. 2.- El día 14 de diciembre de 2020, de conformidad con el Contrato de Crédito, PLÁSTICOS LUMERR y los Obligados Solidarios, suscribieron un Pagaré a favor de mi representada, con motivo de la disposición efectiva del crédito por la cantidad de \$16,120,397.11 (dieciséis millones ciento veinte mil trescientos noventa y siete pesos, 11/100 M.N.), mismos que serían pagados en 72 (setenta y dos) pagos mensuales sucesivos y consecutivos en las fechas señaladas en el Pagaré que la acreditada y el los Obligados Solidarios se obligaron a suscribir en términos de la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito, y que se establecieron de la forma siguiente: Lo anterior, se acredita con el documento adjunto a la presente demanda como.- 3.- Asimismo y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones identificadas en los numerales 1 y 2 del presente escrito, el día 14 de diciembre de 2017, ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Titular número 01 (Uno) de la Ciudad de México, INMOBILIARIA LUMERR, S.A., (en adelante "INMOBILIARIA LUMERR"), otorgó la escritura pública número 81,883 (ochenta y un mil ochocientos ochenta y tres), Libro 2,013 (Dos mil trece), de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2017), lo anterior, lo que se acredita con la boleta registral emitida el día 20 de mayo de 2021, por la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México documenta del que se advierte que mi representada es la única acreedora hipotecaria de INMOBILIARIA LUMERR y que se adjunta al presente escrito como Anexo 5).- 5.- Es el caso que desde el día 01 de noviembre de 2018, PLÁSTICOS LUMERR y los Obligados Solidarios, se han abstenido de pagar a mi representada las amortizaciones descritas en la tabla a que se refiere el techo 2 de la presente demanda, por lo que se ha actualizado el caso de vencimiento anticipado a que se refiere la cláusula Décima Quinta

del Contrato de Crédito, por lo tanto, adeuda a mi representada la cantidad de \$14606,337.14 (catorce millones seiscientos seis mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.) más los intereses ordinarios y moratorios causados.- 6.- En tal virtud, con fecha 04 de junio de 2019, mi representada notificó a PLÁSTICOS LUMERR, el vencimiento y/o terminación anticipada del crédito otorgado, al haber incluido con la obligación de pago establecida en la cláusula SÉPTIMA del ARIA Contrato de Crédito, en virtud de que, como ya se dijo, PLÁSTICOS LUMERR, se ha abstenido de realizar el pago de las amortizaciones respectivas a partir del 01 de noviembre de 2018, a la fecha, por lo que adeuda a mi representada la cantidad de \$14,606,337.14 (catorce millones seiscientos seis mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), más los accesorios legales; dicha notificación fue practicada por conducto del licenciado Fernando Martínez Macedo, Corredor Público número 67 de la Ciudad de México, como se acredita con el documento adjunto al presente escrito como Anexo 6). No obstante lo anterior, a la fecha, de PLÁSTICOS LUMERR, se ha abstenido de realizar a mi representada el pago \$14'606,337.14 (catorce millones seiscientos seis mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), más los intereses ordinarios y moratorios causados, por lo cual, resulta procedente la presente demanda en contra de la GARANTE HIPOTECARIA.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a PLÁSTICOS LUMERR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

ASIMISMO, SE COMISIONA AL ACTUARIO ADSCRITO DE ESTE JUZGADO PARA QUE PROCEDA A FIJAR UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL ESCRITO INICIAL EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL 10 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016 emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

383.-17 julio y 11 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

EUGENIO ANTELMO GARCIA SANCHEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 910/2017, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por EUGENIO ANTELMO GARCIA SANCHEZ, en contra de ATAYANZIN MARIA DE LA LUZ PEZA MARTINEZ, y atendiendo a la mayoría de edad de ANAHI GARCIA PEZA, mediante proveído de fecha catorce de Junio de dos mil veinticuatro se ordenó hacerle saber la existencia de este procedimiento, para que dentro del plazo de NUEVE DIAS manifieste si hace suya la confección de la demanda, así como la reconvenición interpuesta por su progenitora, y por auto dictado en fecha cuatro de Junio de dos mil veinticinco, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las prestaciones: 1) La Cesación de los alimentos que porcentualmente le correspondiera a la señora ATAYANZIN MARIA DE LA LUZ PEZA MARTINEZ y AXEL GARCIA PEZA, 2) El pago de gastos y costas del presente juicio, HECHOS: En fecha 09 de Diciembre de 2014, la señora ATAYANZIN MARIA DE LA LUZ PEZA MARTINEZ demandó al suscrito de manera personal y en representación de nuestros menores hijos dentro del expediente 2060/2014 radicado en el Juzgado Sexto Familiar de Cuautitlán, México, 2) Como resultado de dicha demanda las partes celebraron un convenio en donde se fijó como pensión alimenticia a favor de la señora y sus menores hijos el 50% de las percepciones salariales, la cual se sigue cumpliendo cabalmente, 3) Atendiendo a las pruebas ofertadas por las partes en el expediente antes aludido destaco que en la pericial en trabajo social se advirtió que ATAYANZIN MARIA DE LA LUZ PEZA MARTINEZ tiene ingresos, 4) Por lo que hace a AXEL GARCIA PEZA solicita que la pensión sea menor a la proporcionada.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

VALIDACION DE EDICTO.- Auto que lo ordena cuatro de Junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MYRIAM MARTINEZ ALARCON.-RÚBRICA.

384.-17 julio y 11 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1112/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por VIRGINIA VARGAS ROMERO en contra de MARÍA ENRIQUETA LIDIA TÉLLEZ SERRANO, albacea de la Sucesión a bienes de PEDRO ENRIQUE BECERRIL TELLEZ, la cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

“Que por medio del presente escrito y en la VÍA ORDINARIA CIVIL vengo a promover JUICIO DE USUCAPIÓN en contra del C. PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento, el ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE HONDIGA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, respecto de una fracción de terreno denominado LOTE 1, resultante de una subdivisión, el cual se encuentra ubicado en: LIBRAMIENTO JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, SUR SIN NÚMERO ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, CASI FRENTE A LA UNIVERSIDAD DE ATLACOMULCO, a fin de que se me declare legítima propietaria del mismo, fundándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

#### HECHOS

PRIMERO. En fecha 6 de enero de 2018 la actora VIRGINIA VARGAS ROMERO celebró con el C. PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ un contrato privado de COMPRAVENTA, Sobre una fracción de terreno denominada LOTE 1, resultante de la subdivisión el cual se encuentra ubicado en: LIBRAMIENTO JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, SUR SIN NÚMERO ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, casi frente a la Universidad de Atlacomulco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 10.30 METROS Y COLINDA CON LIBRAMIENTO JORGE JIMENEZ CANTÚ Y LA SEGUNDA DE 38.35 METROS Y COLINDA CON LOTE 2 Y LOTE 3.

AL SUR: 49.97 METROS Y COLINDA CON RAMÓN GUZMÁN PLATA (FRACCIÓN DEL LOTE 1) RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN.

AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 16.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA, Y LA SEGUNDA DE 36.40 Y COLINDA CON LOTE 2.

AL PONIENTE: 58.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,200 METROS CUADRADOS.

Bien inmueble que desde que lo adquirí y hasta la fecha, lo ha venido disfrutando de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y con justo título, en carácter de propietaria, manifestando que, durante todo este tiempo, jamás se me ha reclamado su propiedad ni posesión.

SEGUNDO. Contrato que se celebró en compañía testigos, pactándose en ese entonces la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de la operación, que el vendedor recibió de contado, en efectivo y a su más entera satisfacción. Así las cosas, quiero manifestar que desde que adquirí la propiedad de dicho inmueble se me entregó la posesión del mismo, misma que poseo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe y en carácter de propietario, toda vez que siempre he dispuesto de el, incluso lo he rentado a diversas personas, haciendo hincapié su Señoría que mi vendedor acreditó la propiedad del inmueble con copias simples de sentencia definitiva debidamente ejecutoriada de fecha 29 de agosto de 2017 dictada en el expediente 256/2017 emitida por el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, manifestando bajo protesta de decir verdad que la suscrita no soy parte del referido juicio por lo tanto solicito se gire atento oficio a dicho órgano jurisdiccional, toda vez que mi vendedor solo me entregó copias simples.

TERCERO. El demandado me entregó la propiedad, así como la posesión material y jurídica del bien inmueble objeto de la compraventa de fecha, 6 de enero del año 2018, por lo que la actora comencé a disponer del inmueble de manera pública, pacífica, continua y de buena fe en carácter de propietario, con justo título, desde ese momento hasta la fecha.

CUARTO. Cabe señalar a su señoría que dicho inmueble lo tengo poseyendo de MANERA PÚBLICA, pues lo poseo a la vista de todos y sin problema alguno.

QUINTO. Lo poseo de MANERA PACÍFICA pues no he tenido problema alguno con la comunidad o con persona extraña a la fracción de terreno objeto del presente juicio.

SEXTO. Lo poseo de MANERA CONTINUA, pues realizo actos de dominio año con año en el predio objeto del presente juicio.

SEPTIMO. Lo poseo de BUENA FE, pues dicho terreno lo adquirí conforme a derecho y no por posesión delictiva.

OCTAVO. Lo poseo en CARÁCTER DE PROPIETARIO y con JUSTO TÍTULO, tal como lo acredito con el contrato de compraventa celebrado entre el suscrito y la demandada, el cual se anexa como documento base de la acción.

NOVENO. En virtud de lo mencionado en los hechos anteriores y haber poseído la fracción de terreno descrito en el hecho primero por más de CINCO años y con las condiciones que establece la Ley, solicito a su señoría declare mediante sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del citado inmueble por el trascurso del tiempo y con los requisitos previstos por el artículo 5.128 del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Se hace saber a la demandada que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Publíquense por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, y en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco (07/07/2025).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

385.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN  
COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

En el expediente 1188/2025 relativo a PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, se da vista a VANESSA NICOLE ESCALONA DUARTE con las pretensiones de YESSICA MARISOL DUARTE ÁNGELES y si es su deseo adherirse a ellas apercibida que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho PRETENSIONES: 1. LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LOS MENORES HIJOS JORGE BRAYAN Y VANESSA NICOLE AMBOS DE APELLIDOS ESCALONA DUARTE, 2. LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA SUS MENORES HIJOS, 3. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO - Visto el resultado de los informes rendidos por las dependencias requeridas para ello, con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efectos de NOTIFICAR Y DAR VISTA a VANESSA NICOLE ESCALONA DUARTE, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL haciéndole saber a VANESSA NICOLE ESCALONA DUARTE que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo no comparece por SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su REBELDÍA y se le tendrá por precluido su derecho a desahogar la vista, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.

Validación: Acuerdo de fecha veintinueve de marzo dos mil veinticinco, que ordena la publicación de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 10 DE JULIO DEL 2025.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, D. EN D. JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

35-B1.-17 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA SUSANA MORALES LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CHEVERRI Y ROSA MARIA PONCE SANDOVAL. En los autos del expediente marcado con el número 484/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ, en contra de MARIA SUSANA MORALES LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CHEVERRI Y ROSA MARIA PONCE SANDOVAL, mediante proveído dictado el trece de junio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar MARIA SUSANA MORALES LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CHEVERRI Y ROSA MARIA PONCE SANDOVAL, comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES a). Que su Señora declare que mi representado es el legítimo propietario y que tiene pleno dominio del inmueble ubicado en calle La Princesa, número 30-A, colonia Residencial El Dorado, código postal 54020, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México con la distribución, linderos, medidas y colindancias siguientes: TOTALIDAD DEL TERRENO: Al Norte, en 20 metros con lote 38, Al Sur, en 20 metros con lote 36, Al Oriente, en 8 metros con lote 20, Al Poniente, en 8 metros con calle La Princesa. Arriba primer nivel, Abajo cimentación. Superficie total 160 metros cuadrados. CASA "A" Al Norte, en 10 metros con lote 38, Al Sur, en 10 metros con lote 36, Al Oriente, en 7 metros con casa B del mismo predio, Al Poniente en 7 metros con calle La Princesa. Arriba primer nivel. Abajo cimentación. Superficie total 70 metros cuadrados. b). Como consecuencia de lo anterior, que su Señoría condene a la demandada a la desocupación y entrega material y física con sus frutos, mejoras y accesiones del inmueble propiedad de mi representado que ha quedado debidamente descrito con antelación. c).- El pago de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización de la Reparación del Daño que me ha estado ocasionando al abstenerse de entregar y estar ocupando el inmueble propiedad de mi representado del que hoy demando la reivindicación. d).- El pago de Gastos y Costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen hasta su total terminación. HECHOS 1.- Mediante Escritura Pública Número 2,744 Volúmen 84, de fecha veintidós de Mayo del mil novecientos ochenta y ante la Fe del Licenciado JOSE LUIS MAZOY KURI, Notario Público Número 28 del Distrito de Tlanepantla, Estado de México mi representado y los señores MARIA SUSANA MORALES LOPEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCIA ECHEVERRI Y ROSA MARÍA PONCE SANDOVAL adquirieron mediante Contrato de Compra Venta en Régimen de Copropiedad y Pro Indiviso con Fraccionamientos Urbanos y Campestres S.A. la propiedad del inmueble ubicado en calle La Princesa, número 30-A, colonia Residencial El Dorado, código postal 54020, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, según se desprende de la copia certificada del Instrumento Público, misma que se encuentra debidamente certificada por la LIC. WENDY SOFIA GUADARRAMA MORALES, Jefa del Archivo General de Notarías del Estado de México que se anexa al presente para constancia, con el cual se acredita que mi representado es legítimo copropietario. 2. Es el caso que mi representado personalmente y a través de diversos representantes legales ha requerido en múltiples ocasiones a la demandada del presente juicio para que de forma voluntaria desocupe el inmueble de su propiedad, a lo que dicha demandada le ha manifestado de forma por demás agresiva que si quería que se saliera, le tendría que entregar la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para que ella pudiera buscar un lugar donde establecerse con su familia, además de seis meses más de habitación gratuita, que de lo contrario y de no ser así, no se iba a salir nunca, toda vez que ya había invertido mucho dinero en el mantenimiento de dicho inmueble, y si no, pues que le hiciera como quisiera que ella tiene conocidos que son abogados que trabajan en el Municipio y que la iban a ayudar para que no la sacaran de ahí. 3. Por las razones que anteceden, me veo en la necesidad de demandarla en la vía y forma len que lo hago, para desocupe en su totalidad el inmueble propiedad de mi representado y le haga entrega del mismo con sus frutos, mejoras y accesiones, reservándome acción y derecho a ejercitar ante las instancias penales correspondientes por la aptitud asumida por la C. SILVIA GABRIELA ARCOS DE LEON la que posiblemente tipifica alguno o algunos de los delitos contemplados en el

Código Penal Vigente en el Estado de México. 4.- Cabe hacer del conocimiento de Su Señoría que Bajo Formal Protesta de Decir Verdad desconozco cuales son los domicilios de los copropietarios SUSANA MORALES LOPEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCIA ECHEVERRI Y ROSA MARÍA PONCE SANDOVAL por lo que a efecto de llamar a todos al presente juicio ante la existencia de un litisconsorcio activo necesario y que los mismos hagan suya la presente demanda tal y como lo dispone el artículo 2.12 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, solicito a Usía se inicie la búsqueda y localización de los mismos y previos los tramites de ley, se notifique a los mismos por edictos. 5.- Es de manifiesto ante Su Señoría que el estudio de la presente acción debe de realizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la tesis Jurisprudencial consultable en la 9a, Versión del disco óptico ius, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 15, tesis 21, registro 392148, tomo IV, parte S.C.J.N. apéndice de 1995, 3ª, Sala 6ª, Época cuyo texto es del tenor siguiente: "ACCION REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS. La reivindicación compete a quien no está en "posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad, y su efecto es declarar que el actor tiene el "dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y acciones. Así, quien la "ejercita debe de acreditar: a) La propiedad de la cosa que reclama, b) La posesión por el "demandado de la cosa perseguida y c).- La identidad de la misma, o sea que no pueda dusearse" "cual es la identidad de la cosa que se pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos de" "la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrara por cualquiera de los" "medios probatorios reconocidos por la ley." El criterio anterior se encuentra reiterado en la tesis jurisprudencial 410, del tomo IV, Parte Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 277, 8ª. Época, del apéndice de 1995. 6.- Cabe hacer del conocimiento de este H. Juzgado que Su Señoría es legalmente competente para conocer del presente juicio en razón de la cuantía, toda vez que en términos del Avalúo de fecha primero de Marzo del año dos mil veintitrés, signado por el Arquitecto EDGAR CRUZ PICAZO que se anexa al presente para constancia el inmueble materia del presente juicio tiene un valor comercial de \$2,140,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) motivo por el cual el suscrito considera que Usía es legalmente competente para conocer del presente juicio.

Procedase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los veinticinco (25) días del mes de junio del dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ, Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México.-Rúbrica.

461.-31 julio, 11 y 20 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1197/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por GRACIELA VENTURA GUTIÉRREZ, mediante auto de veintitrés de junio de dos mil 2025 (23/06/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- La señora Celia Salgado Flores por medio de contrato de compra-venta en fecha 05 de diciembre de 1996, vendió a la señora Graciela Ventura Gutiérrez el inmueble ubicado en localidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 1200 metros cuadrados (mil doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20 metros colinda con carretera (Actualmente colinda con avenida Atlacomulco; Al sur: 20 metros, colinda con Cecilio Becerril (Actualmente colinda con Graciela Ventura Gutiérrez); Al oriente: 60 metros colinda con Jesús Reyes González (Actualmente colinda con Marcelo Ángel Baldomero); Al poniente: 60 metros colinda con José Luis Herrera Vázquez (Actualmente colinda con David Pérez Salgado).

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a ocho de julio de dos mil veinticinco (08/07/2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintitrés de junio de dos mil veinticinco (23/06/2025).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Gudelia Faustino Medrano.-Rúbrica.

583.-6 y 11 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial del Oro, se radicó el expediente 664/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARIA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, también conocida como MA. CONSEPCION MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, mediante auto de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

## RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, mediante escritura pública número 37.267, referente al Testamento Público abierto, adquirió del de cujus Juan Antonio Ramírez Alva, quien también se le conoció en vida como Antonio Ramírez Alva, el inmueble ubicado en Calle Tiro Norte sin número, San Rafael C.P. 50600. El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

Al Norte: 4.00 metros con el propietario de Ma. Luisa Falero.

Al Sur: 4.00 metros con terreno del propietario Ma. Luisa F.

Al Oriente: 43.75 metros con Barda de Mampostería existente propietario.

Al Poniente: 43.75 metros con el Sr. Antonio Ramírez Alva.

Con superficie aproximada de 175.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con la finalidad de que si alguna persona, considera tener igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligenciar, lo deduzca en términos de ley, dos de julio del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial del Oro, Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

584.-6 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 1003/2025.

FORTINO HERNÁNDEZ CORONA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1003/2025, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE FERNANDO MONTES DE OCA, LOTE 16, COLONIA HANK GONZÁLEZ, PREDIO DENOMINADO TEPETZICAZCO, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 120 metros cuadrados medidas y colindancias son: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 17, AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 15, AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE FERNANDO MONTES DE OCA, AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 7, mismo inmueble que colinda con: VICENTE TORRIJOS HERNÁNDEZ EN CALLE FERNANDO MONTES DE OCA NÚMERO 15, MANZANA 1, COLONIA HANK GONZÁLEZ, PREDIO DENOMINADO TEPETZICAZCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO E INDISTINTAMENTE CALLE FERNANDO MONTES DE OCA NÚMERO 15, COLONIA HANK GONZÁLEZ, PREDIO DENOMINADO TEPETZICAZCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, ROSALIA PINACHO GARCIA EN CALLE FERNANDO MONTES DE OCA NÚMERO 17, MANZANA 1, COLONIA HANK GONZÁLEZ, PREDIO DENOMINADO TEPETZICAZCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO E INDISTINTAMENTE CALLE FERNANDO MONTES DE OCA NÚMERO 15, COLONIA HANK GONZÁLEZ, PREDIO DENOMINADO TEPETZICAZCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ERIKA REYES HERNÁNDEZ EN CALLE VICENTE SUAREZ, LOTE 7, COLONIA HANK GONZÁLEZ, PREDIO DENOMINADO TEPETZICAZCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO E INDISTINTAMENTE CALLE VICENTE SUAREZ, MANZANA 4, LOTE 7, COLONIA HANK GONZÁLEZ, PREDIO DENOMINADO TEPETZICAZCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los treinta días de junio del dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de junio del dos mil veinticinco.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos quien firma electrónicamente, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

586.-6 y 11 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 419/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, BEATRIZ ALADINO PIÑA en mi carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de GUADALUPE ALADINO MONDRAGÓN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble ubicado en Calle de Vicente Guerrero Número 51, Barrio de Santa Cruz Abajo, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 18.40 metros con ADOLFO VARGAS QUINTANA. SUR: 18.40 metros con ALFREDO CASTILLO RODRIGUEZ. ORIENTE: 10.00 metros con CALLE VICENTE GUERRERO. PONIENTE: 10.00 metros con MARIO MERCADO GONZALEZ. Teniendo una superficie de 184.00 metros cuadrados.

Basándose en los siguientes hechos:

Que el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis, adquirió mediante Contrato Privado de Compra-Venta de Antonia Hernández Fernández el inmueble señalado con antelación.

Que desde el año de mil novecientos ochenta y seis (1986) se encuentra en posesión pacífica, pública y continua, es decir, sin interrupciones del Inmueble descrito en el numeral que antecede, acreditándose la causa de la Posesión mediante el contrato privado de compra-venta de fecha 18 de febrero de 1986, referido anteriormente.

Lo anterior para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de julio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

588.-6 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

La C. GILBERTO POLICARPO MENDIETA CASARREAL, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 622/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "SAN JOSE" CON DOMICILIO EN CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, VILLA SAN MIGUEL TOCUILA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O EN VILLA SAN MIGUEL TOCUILA, TEXCOCO, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 170.00 METROS con JULIO ELIZALDE Y FRANCISCO VENEGAS, hoy EFRAIN ELIZALDE ACOSTA; AL SUR: 172.00 METROS con HERCULANO MENDIETA, hoy JOSE ANTONIO MENDIETA CANO; AL ORIENTE: 15.55.00 metros con CALLE VICENTE GUERRERO y AL PONIENTE: 18.00 METROS con JULIO ELIZALDE, hoy EFRAIN ELIZALDE ACOSTA, con una SUPERFICIE TOTAL DE 2,872.72 METROS CUADRADOS. Indicando el promovente que en FECHA VEINTISIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ADQUIRIÓ DEL SEÑOR MELITON MENDIETA BAEZ, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SAN JOSE" CON DOMICILIO EN CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, VILLA SAN MIGUEL TOCUILA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O EN VILLA SAN MIGUEL TOCUILA, TEXCOCO, MÉXICO. Así mismo, ostenta la propiedad por más de diez años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

596.-6 y 11 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

DIRIGIDO A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha once (11) de junio del año dos mil veinticinco (2025) dictado en el 787/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION promovido por MARIA DE LOS ANGELES MORENO NAVARRO, también conocida con el nombre de MA. DE LOS ANGELES MORENO NAVARRO se ordenó la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en la CERRADA DE GUILLERMO PRIETO NUMERO 10, ANTES 18 DE LA COLONIA BENITO JUAREZ BARRON, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO con la superficie de 230 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.00 metros y colinda con Jesús Zúñiga Lizardi, Al sur: 18.00 metros y colinda con andador, Al oriente: 14.00 metros y colinda con Cerrada Guillermo Prieto, Al poniente: 10.00 metros y colindando con Lorenzo Ángeles Ángeles.

Sustenta su solicitud toda vez que fecha 05 de agosto del 1974 (mil novecientos noventa y cuatro), adquirí la propiedad antes descrita a través del contrato privado de compraventa celebrado con el señor EUGENIO CARDOSO VILLAGRAN, en el cual me entrego la posesión y propiedad de dicho inmueble por una contra prestación de \$ 11,200.00 (once mil doscientos pesos moneda nacional), mismos que fueron entregados al vendedor en calidad de finiquito a la firma del contrato de compraventa firmado. Lo anterior se acredita con el contrato de compraventa de fecha 05 de agosto del año 1974.

Se expide el presente edicto el cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

597.-6 y 11 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 434/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o Mariana González Durán, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00350799, ubicado en Calle Esmeralda sin número, Colonia Lomas Lindas, Municipio de Atizapán de Zaragoza y Distrito de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Nezahualcóyotl, Clave Escolar ISEPR 2186-G, el cual tiene una superficie aproximada de 2,695.26 metros cuadrados (dos mil seiscientos noventa y cinco punto veintiséis metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 66.00 metros y colinda con Calle Esmeraldas s/n; AL SUR: 3 líneas de 30.00, 5.30 y 24.50 metros y colinda con Propiedad Municipal; AL ORIENTE: 3 líneas de 16.20, 10.20 y 17.30 metros y colinda con Propiedad Municipal; y AL PONIENTE: 42.00 metros y colinda con Propiedad Municipal.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, uno de julio de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

642.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 435/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o Mariana González Durán, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00023466, ubicado en Tlalnemex Ixtlahuaca No. 7, Colonia La Loma, Municipio y Distrito de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Héroes de Chapultepec, el cual tiene una superficie aproximada de 3,124.00 metros cuadrados (tres mil ciento veinticuatro metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 84.60 metros y colinda con Ricardo López Rodríguez, Patricia Aguilar Zuazueta, Eduviges Espinoza Zamora y Norberto Gispert; AL SUR: 64.40 metros y colinda con Kinder Luz Oliveros Sarmima; AL ORIENTE: 49.10 metros y colinda con Panteón de la Loma; y AL PONIENTE: 30.55 metros y colinda con Calle Ixtlahuaca No. 7.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, uno de julio de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

642.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1041/2025, OCTAVIO DE LA ROSA QUIROZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial por Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "CLALCANTEPA" ubicado en Avenida Revolución sin número, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 148.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 metros con Calle Avenida Revolución; AL SUR: 18.50 metros con Rosalía Vidal Flores; AL ORIENTE: 08.00 metros con Calle Hombres Ilustres y AL PONIENTE: 08.00 metros con Isabel Granados.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, el dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Elizabeth Cecilia Castillo Galindo.-Rúbrica.

646.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 872/2025, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR MORALES BELTRAN, respecto de un terreno denominado "CHULCO", ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio San Miguel, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 290.50 m2 (doscientos noventa punto cincuenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 26.90 metros y colinda con Propiedad Privada y Paso de Servidumbre, (actualmente Antonia Pérez Dionicio), AL SUR: 26.90 metros y colinda con David Cabello Sánchez, (actualmente Homero Chávez), AL ORIENTE: 10.80 metros y colinda con David Cabello Sánchez, (actualmente Andrés Tomas Rojas Roldan) y AL PONIENTE: 10.80 metros y colinda con Victorio Hernández.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.- ATENTAMENTE.- LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCIA.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

647.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE ORDENA EMPLAZAMIENTO A: JESUS GUADALUPE ALANIS MALDONADO.

Expediente número: 1934/2024.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TREINTA 30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE RADICÓ EL BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 1934/2024 PROMOVIDO POR JUAN MANUEL ALANIS MALDONADO, SE RADICA EL JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), EN CONTRA DE MARIA ELENA MALDONADO RODRÍGUEZ Y JESÚS GUADALUPE ALANIS MALDONADO, DE LOS CUALES EL ACTOR RECLAMA LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES: A)** LA NULIDAD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, TRAMITADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1278/2023; **B)** COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE COYOTEPEC, MANZANA 2, LOTE 6, COLONIA POLIGONO IV (EL CEGOR), CON RESIDENCIA EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO; **C)** EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO. Fundo mi demanda en los consideraciones de Derecho siguientes hechos y **HECHOS.- I.-** Con fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil cuatro (2004), el suscrito celebró contrato de compraventa con el C. JUAN MANUEL ALANIS CASTILLO, respecto del inmueble ubicado en calle Coyotepec manzana 2 lote 6 colonia Polígono IV (EL CEGOR), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, como se acredita con el contrato original que se anexa al presente escrito. El citado inmueble tiene una superficie de ochenta y tres metros noventa y nueve decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.00 METROS CON LOTE 5, AL SUR 12.00 METROS CON CALLE OTUMBA, AL ORIENTE 07.01 METROS CON LOTE 1, AL PONIENTE: 06.99 METROS CON AREA COMÚN. **II.-** El precio que se pactó fue por la cantidad de \$500,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), mismo que fue cubierto a la firma del contrato, como se puede observar en la cláusula SEGUNDA del citado contrato de compraventa. Dicha cantidad fue cubierta en su totalidad, como se acredita con el recibo de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil cuatro (2004). **III.-** Como consta en la cláusula TERCERA del citado contrato de compraventa, el C. JUAN MANUEL ALANIS CASTILLO me entregó la posesión material del citado inmueble en la misma fecha del citado contrato de compraventa. **IV.** Dicho lote de terreno fue adquirido anteriormente por el C. JUAN MANUEL ALANIS CASTILLO mediante contrato de compraventa celebrado con el C. ARNULFO REYES DOMINGUEZ, como se acredita con el contrato de compraventa de fecha diecinueve (19) de abril del año mil novecientos noventa (1990) que en copia certificada se anexa al presente escrito. Mientras que el señor ARNULFO REYES DOMINGUEZ adquirió el multicitado inmueble mediante contrato de compraventa que celebró con el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), como se acredita con la Escritura Pública número dos mil doscientos ochenta, de fecha veintidós d noviembre de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la Fe del Licenciado JUAN JOSÉ AGUILERA GONZALEZ, Notario Público número Veintinueve del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, la cual se anexa en copias certificadas a la presente demanda. **VII.-** Con fecha quince (15) de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 09:00 horas, se presentó en el inmueble de

mi propiedad, una Actuaria, a dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil Reivindicatorio, promovido por MARÍA ELENA MALDONADO RODRIGUEZ en contra de JESUS GUADALUPE ALANIS MALDONADO y el suscrito, tramitado ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el expediente número 1278/2023. **VI.-** Posteriormente investigué los datos que me proporcionó dicha persona, y me enteré de que efectivamente existe dicho expediente número 1278/2023, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **VII.-** Manifiesto a Su Señoría que dicho juicio de usucapión, fue tramitado de forma fraudulenta. Y esto es así, en virtud de que en ningún momento fui legalmente notificado. Y esto se puede ver claramente en la diligencia de notificación de fecha siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), visible a foja trece (13) del expediente, en donde se hace constar un citatorio dirigido al suscrito, para que espere a la Notificadora al día siguiente, el cual se dejó en poder de una persona de nombre JOSÉ GUADALUPE ALANIS MALDONADO, y posteriormente, en la foja nueve (09), en diligencia de fecha ocho (08) de junio del mismo año dos mil veintitrés (2023), se hace constar la notificación al suscrito, a través de JESUS GUADALUPE ALANIS MOLDONADO. Notificación de la cual nunca tuve conocimiento. **VII.-** El artículo 1.176 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México establece: \*Artículo 1.176.- En caso de que el Notificador no encontrare en el domicilio señalado al demandado o a su representante en la primera busca, o encontrándolo no se identifique a través de un documento oficial que acredite su identidad, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, Tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recabando su firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos y en el presente caso, no se cumple con lo que ordena este precepto toda vez que se omitió el domicilio de la persona que recibió el citatorio, así como la firma o huella ni se hizo constar que no supo hacerlo o que se negó a firmar. **VIII.-** Manifiesto a Su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que en ningún momento tuve conocimiento del citado juicio, cuya nulidad se demanda, hasta el quince (15) de marzo del año en curso. Con lo cual se violaron mis derechos humanos de legalidad, debido proceso y mi garantía de audiencia. También el derecho consagrado en el artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, el cual señala: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por todo lo expuesto, la falta de emplazamiento a su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las más formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance, además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

De lo anterior se puede apreciar que le corresponde al Juez el análisis de oficio del ilegal emplazamiento realizado en contra del suscrito, sin embargo, lo omitió, continuando con la secuela procesal, por lo cual en este acto lo hago valer, toda vez que las consecuencias de no analizar el ilegal emplazamiento ocasionaron que el Juez dictara una resolución sin el mínimo apego a la Ley, ocasionado agravios de difícil reparación al de la voz. Todo lo anteriormente mencionado les consta a los CC. JUAN JOSÉ DELGADO RAMÍREZ Y LUIS MANUEL SALAZAR FLORES.

Por lo que con fundamento en con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada antes mencionada mediante edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DIEZ 10 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA 30 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

648.-11, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE ORDENA EMPLAZAMIENTO A: MARÍA ELENA MALDONADO RODRIGUEZ.

Expediente número: 1934/2024.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TREINTA 30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE RADICÓ EL BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 1934/2024 PROMOVIDO POR JUAN MANUEL ALANIS MALDONADO, SE RADICA EL JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), EN CONTRA DE MARIA ELENA MALDONADO RODRÍGUEZ Y JESÚS GUADALUPE ALANIS MALDONADO, DE LOS CUALES EL ACTOR RECLAMA LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES: A)** LA NULIDAD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO,

TRAMITADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1278/2023; **B)** COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE COYOTEPEC, MANZANA 2, LOTE 6, COLONIA POLIGONO IV (EL CEGOR), CON RESIDENCIA EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO; **C)** EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO. Fundo mi demanda en los consideraciones de Derecho siguientes hechos y **HECHOS.- I.-** Con fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil cuatro (2004), el suscrito celebró contrato de compraventa con el C. JUAN MANUEL ALANIS CASTILLO, respecto del inmueble ubicado en calle Coyotepec manzana 2 lote 6 colonia Polígono IV (EL CEGOR), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, como se acredita con el contrato original que se anexa al presente escrito. El citado inmueble tiene una superficie de ochenta y tres metros noventa y nueve decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.00 METROS CON LOTE 5, AL SUR 12.00 METROS CON CALLE OTUMBA, AL ORIENTE 07.01 METROS CON LOTE 1, AL PONIENTE: 06.99 METROS CON AREA COMÚN. **II.-** El precio que se pactó fue por la cantidad de \$500,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), mismo que fue cubierto a la firma del contrato, como se puede observar en la cláusula SEGUNDA del citado contrato de compraventa. Dicha cantidad fue cubierta en su totalidad, como se acredita con el recibo de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil cuatro (2004). **III.-** Como consta en la cláusula TERCERA del citado contrato de compraventa, el C. JUAN MANUEL ALANIS CASTILLO me entregó la posesión material del citado inmueble en la misma fecha del citado contrato de compraventa. **IV.** Dicho lote de terreno fue adquirido anteriormente por el C. JUAN MANUEL ALANIS CASTILLO mediante contrato de compraventa celebrado con el C. ARNULFO REYES DOMINGUEZ, como se acredita con el contrato de compraventa de fecha diecinueve (19) de abril del año mil novecientos noventa (1990) que en copia certificada se anexa al presente escrito. Mientras que el señor ARNULFO REYES DOMINGUEZ adquirió el multicitado inmueble mediante contrato de compraventa que celebró con el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), como se acredita con la Escritura Pública número dos mil doscientos ochenta, de fecha veintidós (22) de noviembre de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la Fe del Licenciado JUAN JOSÉ AGUILERA GONZALEZ, Notario Público número Veintinueve del Distrito Judicial de Tlalnepanitla Estado de México, la cual se anexa en copias certificadas a la presente demanda. **VII.-** Con fecha quince (15) de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 09:00 horas, se presentó en el inmueble de mi propiedad, una Actuaría, a dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil Reivindicatorio, promovido por MARÍA ELENA MALDONADO RODRIGUEZ en contra de JESUS GUADALUPE ALANIS MALDONADO y el suscrito, tramitado ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el expediente número 1278/2023. **VI.-** Posteriormente investigué los datos que me proporcionó dicha persona, y me enteré de que efectivamente existe dicho expediente número 1278/2023, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **VII.-** Manifiesto a Su Señoría que dicho juicio de usucapión, fue tramitado de forma fraudulenta. Y esto es así, en virtud de que en ningún momento fui legalmente notificado. Y esto se puede ver claramente en la diligencia de notificación de fecha siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), visible a foja trece (13) del expediente, en donde se hace constar un citatorio dirigido al suscrito, para que espere a la Notificadora al día siguiente, el cual se dejó en poder de una persona de nombre JOSÉ GUADALUPE ALANIS MALDONADO, y posteriormente, en la foja nueve (09), en diligencia de fecha ocho (08) de junio del mismo año dos mil veintitrés (2023), se hace constar la notificación al suscrito, a través de JESUS GUADALUPE ALANIS MALDONADO. Notificación de la cual nunca tuve conocimiento. **VII.-** El artículo 1.176 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México establece: \*Artículo 1.176.- En caso de que el Notificador no encontrare en el domicilio señalado al demandado o a su representante en la primera busca, o encontrándolo no se identifique a través de un documento oficial que acredite su identidad, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, Tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recabando su firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos y en el presente caso, no se cumple con lo que ordena este precepto toda vez que se omitió el domicilio de la persona que recibió el citatorio, así como la firma o huella ni se hizo constar que no supo hacerlo o que se negó a firmar. **VIII.-** Manifiesto a Su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que en ningún momento tuve conocimiento del citado juicio, cuya nulidad se demanda, hasta el quince (15) de marzo del año en curso. Con lo cual se violaron mis derechos humanos de legalidad, debido proceso y mi garantía de audiencia. También el derecho consagrado en el artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, el cual señala: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por todo lo expuesto, la falta de emplazamiento a su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las más formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance, además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

De lo anterior se puede apreciar que le corresponde al Juez el análisis de oficio del ilegal emplazamiento realizado en contra del suscrito, sin embargo, lo omitió, continuando con la secuela procesal, por lo cual en este acto lo hago valer, toda vez que las consecuencias de no analizar el ilegal emplazamiento ocasionaron que el Juez dictara una resolución sin el mínimo apego a la Ley, ocasionado agravios de difícil reparación al de la voz. Todo lo anteriormente mencionado les consta a los CC. JUAN JOSÉ DELGADO RAMÍREZ Y LUIS MANUEL SALAZAR FLORES.

Por lo que con fundamento en con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada antes mencionada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DIEZ 10 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA 30 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

649.-11, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: Teodoro Martínez Olivares.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2831/2024 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, que se encuentra radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, promovido por ROSA MEJIA LEDESMA, en contra de GUILLERMO CARMONA HERNÁNDEZ Y TEODORO MARTINEZ OLIVARES, se dictó auto en fecha veintinueve quince 15 de julio de dos mil veinticinco 2025 y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes **PRESTACIONES: A)** Cumplimiento de contrato de compraventa de fecha 20 de abril de 1984. **B)** Ordenar la entrega y firma de escritura relativo al bien inmueble ubicado en lote sin número, de la manzana sin número, terreno sin número de la Avenida Ejido número 555 de la colonia San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos. **C)** Pago de gastos y costas. **HECHOS: 1)** En fecha 30 de enero de 1974 Guillermo Carmona Hernández adquirió el bien inmueble materia. **2.** Guillermo Carmona Hernández siempre se ostento como legítimo dueño del inmueble materia bajo protesta de decir verdad celebros contrato de compraventa en fecha 20 de abril de 1984. **3)** En fecha 20 de abril de 1984 Guillermo Carmona Hernández tuvo la posesión del inmueble materia. **4)** El bien inmueble tiene una superficie de: Al norte: a 4.00 metros colinda con Avenida Ejido; Al sur: 4.00 metros colinda con Lucio Quevedo; Al oriente: 2.00 metros colinda con Teofilo Valdez; Al poniente: 20.00 metros colinda con Guadalupe Méndez. **5)** El inmueble citado fue adquirido sin construcción. **6)** Cambio de propietario a diversos servicios. **7)** Guillermo Carmona Hernández no es el legítimo propietario siendo Teodoro Martínez Olivares. En consecuencia, emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México a dieciocho 18 de julio del año dos mil veinticinco 2025, el suscrito Secretario, hace constar que el día de la fecha se fija en la puerta del tribunal de este Juzgado, el edicto relativo al expediente 2831/2024, lo anterior, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco 2025; para todos los efectos legales a que haya lugar-----  
-----CONSTE-----

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

650.-11, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: Guillermo Carmona Hernández.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2831/2024 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, que se encuentra radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, promovido por ROSA MEJIA LEDESMA, en contra de GUILLERMO CARMONA HERNÁNDEZ Y TEODORO MARTINEZ OLIVARES, se dictó auto en fecha veintinueve quince 15 de julio de dos mil veinticinco 2025 y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes **PRESTACIONES: A)** Cumplimiento de contrato de compraventa de fecha 20 de abril de 1984. **B)** Ordenar la entrega y firma de escritura relativo al bien inmueble ubicado en lote sin número, de la manzana sin número, terreno sin número de la Avenida Ejido número 555 de la colonia San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos. **C)** Pago de gastos y costas. **HECHOS: 1)** En fecha 30 de enero de 1974 Guillermo Carmona Hernández adquirió el bien inmueble materia. **2.** Guillermo Carmona Hernández siempre se ostento como legítimo dueño del inmueble materia bajo protesta de decir verdad celebros contrato de compraventa en fecha 20 de abril de 1984. **3)** En fecha 20 de abril de 1984 Guillermo Carmona Hernández tuvo la posesión del inmueble materia. **4)** El bien inmueble tiene una superficie de: Al norte: a 4.00 metros colinda con Avenida Ejido; Al sur: 4.00 metros colinda con Lucio Quevedo; Al oriente: 2.00 metros colinda con Teofilo Valdez; Al poniente: 20.00 metros colinda con Guadalupe Méndez. **5)** El inmueble citado fue adquirido sin construcción. **6)** Cambio de propietario a diversos servicios. **7)** Guillermo Carmona Hernández no es el legítimo propietario siendo Teodoro Martínez Olivares. En consecuencia, emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO SINAR RUÍZ ALFARO.-RÚBRICA.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México a dieciocho 18 de julio del año dos mil veinticinco 2025, el suscrito Secretario, hace constar que el día de la fecha se fija en la puerta del tribunal de este Juzgado, el edicto relativo al expediente 2831/2024, lo anterior, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco 2025; para todos los efectos legales a que haya lugar-----  
-----CONSTE-----  
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

651.-11, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 775/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: JOSÉ MIGUEL DURÁN GONZÁLEZ, Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, Diligencias de Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "La Merced", ubicado en Avenida del Trabajo, sin número, Colonia San Antonio, Municipio de Chiconcuac, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros, colinda con Avenida del Trabajo; al sur: 10.00 metros, colinda con Ma. Laura González Montalvo; al oriente: 19.32 metros, colinda con Natividad Camarena Flores; al poniente: 16.06 metros, colinda con privada del mismo predio. Con una superficie total aproximada de 176.90 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día quince de febrero de dos mil quince, misma fecha en la cual celebró contrato privado de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es Raquel Muñoz Rosas y el comprador es José Miguel Durán González. De igual forma, el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial, lo cual acredita con el informe expedido por la Tesorería Municipal de Chiconcuac, Estado de México, donde consta que se encuentra inscrito en el Padrón Fiscal a su nombre. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con la Constancia de No Sujeto al Régimen Ejidal, exhibida en original, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de San Miguel Chiconcuac, Municipio de Chiconcuac, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.- Rúbrica.

653.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. VICTOR BARCO PEREZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 748/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno de labor denominado "ACATITLA", ubicado en Calle Independencia, número 7, Barrio de Santa María, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 48.00 metros linda con CALLEJON; al SUR: 48.00 metros linda con MELQUIADES VELASCO PEREZ; al ORIENTE: 8.50 metros linda con LA CALLE INDEPENDENCIA y al PONIENTE: 8.10 metros linda con JUVENAL BOJORGES VENADO actualmente LUIS BOJORGES BAÑOS, teniendo una superficie de 398.40 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día QUINCE 15 DE MARZO DE MIL QUINCE 2015, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con TOMASA VILLALVA VIUDA DE PEREZ, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo un interrogatorio con firmas autógrafas, un contrato de compraventa de fecha quince 15 de marzo de dos mil quince 2015, con firmas autógrafas, un volante universal, una solicitud de inscripción, un plano certificado, un comprobante bancario, un certificado de no adeudo predial, una constancia de no ejido en original, dos planos descriptivos y traslados, para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS 16 DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIEZ 10 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

654.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

En el expediente 755/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, ALEXANDRO PERALTA OLIVARES, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación), respecto del predio denominado "ACUHAPACO", ubicado en Carretera a Chiconcuac, sin número del poblado de Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México, argumentando el promovente que desde el veinte 20 de noviembre de dos mil diecisiete 2017, lo adquirió mediante Contrato de Donación que celebró con Fernando Peralta Ramírez, actualmente el suscrito está al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 09.12 mts. linda con AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA.
- AL SUR.- 08.00 mts. linda con GUILLERMO DURAN SALAZAR.
- AL ORIENTE.- 22.95 mts. linda con GUILLERMO DURAN SALAZAR.
- AL PONIENTE.- 26.86 mts. linda con DELIA YOLANDA GONZALEZ PEREZ.

Con una superficie total aproximada de 212.93 metros cuadrados (Doscientos doce con noventa y tres metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del veintiocho 28 de abril de dos mil veinticinco 2025, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el quince 15 de mayo de dos mil veinticinco 2025. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: veintiocho 28 de abril de dos mil veinticinco 2025.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.  
655.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 757/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ALEXANDRO PERALTA OLIVARES, EN VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio "sin nombre", ubicado en calle Reforma, número tres, pueblo Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 12.58 metros, antes con Gloria Peralta Ramírez, actualmente Rigoberto Flores Sánchez, al sur, 12.71 metros, antes con Roberto Peralta Ramírez, actualmente Abel Benítez Salmerón; al oriente, 20.50 metros, con Calle Reforma y al poniente, 19.62 metros, antes con Eligio Velázquez, actualmente Irma Méndez Morán. Con una superficie aproximada de 252.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veinte de noviembre de dos mil dieciséis, fecha en la cual celebró contrato de donación, en donde se desprende que el donante es Fernando Peralta Ramírez y el donatario es el promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés Chiautla, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con certificado de no Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.- RÚBRICA.

656.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JORGE ALBERTO PRIETO PRIEGO Y YADIRA FIGUEROA MORENO.

Por medio del presente se le hace saber que LUIS RISCHIA VELÁZQUEZ y MILAGROS LEGORRETA TORRES, en su carácter de apoderados legales de BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, promueve en el expediente número 638/2023, de este juzgado, el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JORGE ALBERTO PRIETO PRIEGO y YADIRA FIGUEROA MORENO, mediante el cual reclama:

1.- El pago de 49,436.22 UDIS (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTIDÓS UNIDADES DE INVERSIÓN) como SUERTE PRINCIPAL, que se integra por la suma de saldo de capital exigible y amortizaciones de capital vencidas y no pagadas del 01 de enero de 2023 al 01 de mayo de 2023, las cuales deberán solventarse entregando su equivalente en moneda nacional, al valor de conversión de la Unidad de Inversión, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación aplicable al día en que se efectúe su pago, por concepto de suerte principal.

El equivalente en PESOS Moneda Nacional de esta prestación al 22 de mayo de 2023, es de \$385,026.29 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y VEINTISÉIS PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL) como suerte principal.

2.- El pago de 1,782.72 UDIS (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS del 02 de diciembre de 2022 al día 22 de mayo de 2023, más los que se sigan generando hasta el día en que efectivamente se realice el pago a nuestra representada del adeudo total por concepto de suerte principal, los cuales deberán calcularse en ejecución de sentencia.

El equivalente en PESOS Moneda Nacional de esta prestación al 22 de mayo de 2023, asciende a la cantidad de \$13,884.44 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de conversión de la Unidad de Inversión al 22 de mayo de 2023 es de 7.788344, tal y como se precisa en el Estado de Cuenta Certificado exhibido.

3.- El pago de 632.88 UDIS (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDA Y NO PAGADA del 02 de enero de 2023 al día 1 de mayo de 2023, más los que se sigan generando hasta el día en que efectivamente se realice el pago a nuestra representada del adeudo total por concepto de suerte principal, los cuales deberán calcularse en ejecución de sentencia.

El equivalente en PESOS Moneda Nacional de esta prestación al 22 de mayo de 2023, asciende a la cantidad de \$4,029.09 (CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS 09/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de conversión de la Unidad de Inversión al 22 de mayo de 2023 es de 7.788344, tal y como se precisa en el Estado de Cuenta Certificado exhibido.

4.- El pago de 258.48 UDIS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN Y PRIMAS DE SEGUROS VENCIDAS Y NO PAGADAS del 02 de enero de 2023 al día 01 de mayo de 2023, más los que se sigan generando hasta el día en que efectivamente se realice el pago a nuestra representada del adeudo total por concepto de suerte principal, los cuales deberán calcularse en ejecución de sentencia.

El equivalente en PESOS Moneda Nacional de esta prestación al 22 de mayo de 2023, asciende a la cantidad de \$2,013.13 (DOS MIL Y TRES PESOS 13/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de conversión de la Unidad de Inversión al 22 de mayo de 2023 es de 7.788344, tal y como se precisa en el Estado de Cuenta Certificado exhibido.

5.- El pago de 82.91 (OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS del 2 de enero de 2023 al día 22 de mayo de 2023, más los que se sigan generando hasta el día en que efectivamente se realice el pago a nuestra representada del adeudo total por concepto de suerte principal, los cuales deberán calcularse en ejecución de sentencia.

6.- El equivalente en PESOS Moneda Nacional de esta prestación al 22 de mayo de 2023, asciende a la cantidad de \$645.73 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de conversión de la Unidad de Inversión al 22 de mayo de 2023 es de 7.788344, tal y como se precisa en el Estado de Cuenta Certificado exhibido.

En el momento procesal oportuno, y de no ser pagadas a nuestra representada las prestaciones a las que fuese condenada la parte demandada, se reclama la ejecución inmediata de la garantía hipotecaria otorgada por los C. JORGE ALBERTO PRIETO PRIEGO Y YADIRA FIGUEROA MORENO, a favor de nuestra representada y que se constituye sobre el inmueble identificado PRIVADA ALMERÍA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL" VIVIENDA B, MANZANA 9, LOTE 3, 5o SECCIÓN, FASE I, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias consignados en el apartado de "ANTECEDENTES" NÚMERO ROMANO III, de la escritura pública número 9,761, pasada ante la fe del Licenciada RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, titular de la Notaría Pública número 3 en el Estado de México.

7.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la substanciación del presente juicio.

Mediante auto de fecha SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, se ordenó emplazar al codemandado JORGE ALBERTO PRIETO PRIEGO y YADIRA FIGUEROA MORENO, POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que ustedes JORGE ALBERTO PRIETO PRIEGO y YADIRA

FIGUEROA MORENO, se presenten dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo a la demandada que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Se expide en Tecámac, México, el quince de julio del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Nueve de abril del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

657.-11, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

“EMPLAZAMIENTO”

Señor: JARAMILLO ROBLEDO ARTURO.-

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JARAMILLO ROBLEDO ARTURO, expediente número 623/2021, el C. Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

“... Ciudad de México, a once de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A sus autos del expediente 623/2021, el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal LICENCIADA CLAUDIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como lo solicita gírese atento exhorto al JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de los labores del Juzgado, dese cumplimiento al auto de dos de abril del año dos mil veinticuatro, única y exclusivamente por lo que se refiere a la publicación de edictos EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA GACETA DEL ESTADO DE MÉXICO, ...”. “...NOTIFIQUESE. ...”.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a dos de abril del año dos mil veinticuatro.

A sus autos del expediente 623/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones ordenadas en autos, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena emplazar al demandado ARTURO JARAMILLO ROBLEDO, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico EL SOL DE MÉXICO y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA Y CINCO DIAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría “A” de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda, ...”. NOTIFIQUESE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

- - - Con el escrito de cuenta, se tiene al ocurso desahogando la prevención que le fue dada mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en tal virtud se procede a acordar el escrito inicial de demanda presentado ambos el día dos de septiembre del presente año, respectivamente, ante la Oficialía de Partes virtual a través del Sistema Integral de Gestión Judicial, y de este juzgado, en tal virtud se procede a acordar el mismo en los siguientes términos. - - - Se tiene por presentada a la parte actora ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su mandataria PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien acredita su personalidad en términos de la copia certificada de la escritura pública número cuarenta y seis mil ochenta y cinco...”, quien a su vez actúa por conducto de su apoderada el C. OSVALDO TREJO RAYGOZA, quien acredita su personalidad en términos de la copia certificada de la escritura pública número ochenta y nueve mil ochocientos dos ...”, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO de JARAMILLO ROBLEDO ARTURO, las prestaciones que indica en el escrito de la demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en los artículos 1º, 2º, 468, 469 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil. - - - Con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese al demandado para que conteste la demanda dentro del término de..., con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesado los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código legal invocado. ...”. “... Conforme con el Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de este Tribunal, el cual fue hecho de conocimiento en la Circular CJCDMX-15/2020, referente a los lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en Materia Civil y Familiar de este Tribunal, en específico los artículos 6 y 7, se le previene a la parte actora y demandado para que proporcione de manera expresa un correo electrónico, número telefónico o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (whatsApp, Messenger, Telegram, entre otras) o cualquier otro medio de comunicación electrónica para la realización de notificaciones electrónicas, ello con independencia de haber proporcionado domicilio para los mismos efectos, o en su caso manifestar impedimento para ello. NOTIFIQUESE... Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.-

- - - Con el escrito de cuenta, se tiene al ocurso desahogando la solicitud que le fue dada mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, en este sentido se procede a acordar el escrito inicial de demanda presentado ante Oficialía de Partes virtual a través del Sistema Integral de Gestión Judicial y de este juzgado ambos con fechas dos de septiembre del presente año, respectivamente, en los siguientes términos. - - - Guárdense en el Seguro del Juzgado los documentos exhibidos. - - - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, SE PREVIENE al ocurso para lo siguiente: UNO.- Deberá aclarar la

fecha de celebración del contrato base de la acción, ya que la señalada en el hecho 1, es la fecha de emisión del primer testimonio; DOS.- Deberá aclarar la cláusula mencionada en el hecho 3, toda vez que su contenido difiere con la cláusula que obra en el documento base de la acción. - - - Por lo que deberá acompañar UN JUEGO, de copias simples necesarias del escrito por el cual desahogue la prevención de mérito, así como de sus anexos en caso de que los hubiere, para integrar los respectivos traslados, lo que deberá hacer en el término de CINCO DÍAS, en la inteligencia que de no hacerlo se dejará de dar curso a su demanda. - - - NOTIFIQUESE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.

- - - Con la impresión del escrito inicial de demanda electrónica y anexo firmado digitalmente por OSVALDO TREJO RAYGOZA fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número de 623/2021. ... NOTIFIQUESE. - - - - - Rúbricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUAREZ.-RÚBRICA.

\*\*Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del Presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido Digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente Digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.\*\*

658.-11, 14 y 19 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP.: 523/2021.

EMPLAZAMIENTO DE SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.N.R., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, la C. Juez Interina Licenciada MÓNICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó un auto de fecha siete de abril del dos mil veinticinco, catorce de agosto, doce de junio, dieciséis de febrero y veintinueve de enero de todos del dos mil veinticuatro y diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés y auto admisorio de seis de agosto del dos mil veintiuno, mediante se ordenó la publicación de edictos para emplazar a SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., haciéndole saber al demandado que con fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la presente demanda en este Órgano, en la inteligencia de que desde este momento quedaban a disposición de los ejecutados en esta Secretaría las copias de traslado correspondientes, por lo que a partir del día hábil siguiente a la última publicación deberá presentarse en local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término de TREINTA DÍAS y recibidas que sean las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibir las copias, comenzará a transcurrir el término de OCHO DÍAS para producir su contestación a la demanda, con el apercibimiento que en de no hacerlo se le tendrán por confesos los hechos de la demanda, así mismo si se dejare de contestar si no se refiere a cada uno de los hechos demanda confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente contestados, en términos los proveídos que a continuación de transcriben:

EXP. NÚM. 523/2021...

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veinticinco.

Agréguese a su Tomo II el escrito presentado por RICARDO DÍAZ SÁNCHEZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, por hechas sus manifestaciones verditas y atento al estado de los autos, como se solicita gírese atento exhorto al C. COMPETENTE Y CON JURISDICCIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, como se ordenó en proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, así como su aclaratorio de doce de junio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al auto de catorce de agosto de dos mil veinticuatro y demás relativos, los que deberán ser integrados en el edicto respectivo, así como lo conducente del auto admisorio de demanda, con los insertos necesarios, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, cumpla con lo ordenado, facultando con plenitud de jurisdicción bajo su más estricta responsabilidad, en el entendido que las facultades conferidas al juez exhortante en el auto de mérito, será bajo su más estricta responsabilidad respetando el derecho al debido proceso y únicamente para que se logre LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS en los sitios públicos de costumbre en el ESTADO DE MÉXICO, ello en virtud de que la calificación de la valides de dicha diligencia, solo corresponde a este órgano jurisdiccional, concediéndose para ello el término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la fecha de expedición del exhorto.

Quedando el mismo a disposición de la actora, sin necesidad de dictar auto al efecto, apercibido la accionante, que en caso de no comparezca a su recepción en el término de TRES DÍAS y recogiendo, no exhiba la minuta sellada de su presentación en el término de CINCO DÍAS, asimismo, una vez realizada la diligencia ordenado, o transcurrido el término para su diligencia, no devuelva el exhorto dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente en que la autoridad exhortada ordene su devolución, se le impondrá EN CUALESQUIERA DE LOS TRES SUPUESTOS una multa de \$4,746.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), QUE EQUIVALE A CUARENTA Y DOS UNIDADES DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MEXICO, lo anterior con fundamento en el artículo 1067 Bis del multicitado ordenamiento vigente, que equivale a cuarenta y dos Unidades de Medida y Actualización que se utiliza para desvincular el salario mínimo para el cálculo de multas en cumplimiento de la Desindexación del Salario Mínimo publicada en el Diario Oficial el 27 veintisiete de enero del dos mil dieciséis y con vigencia a partir del 28 de ese mismo mes y año, con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por desacato a un mandato judicial.

En el entendido que deberá devolverse dicho exhorto a este Juzgado, ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, SÉPTIMO PISO, TORRE NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO.

En términos de lo dispuesto por el numeral 1072 del Código de Comercio, la parte actora tiene la obligación de apresurar su diligenciación por el juez exhortado, por lo que, para el caso de no hacerse los trámites para ello, se hará acreedora a una multa por el mismo monto antes señalado.

Estando obligada la parte actora a la revisión del mismo al momento de su recepción, a fin de evitar dilaciones innecesarias, insertándose únicamente el nombre de las personas debidamente con facultades para ello.....

CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese a los autos del expediente 523/2021 el escrito del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones en relación a lo ordenado en proveído del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés y como lo solicita, con fundamento en lo previsto en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en complemento al citado proveído debe decir:

“(..”) desde este momento quedaban a disposición de los ejecutados en esta Secretaría las copias de traslado correspondientes, por lo que a partir del día hábil siguiente a la última publicación deberá presentarse en local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término de TREINTA DÍAS y recibidas que sean las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibirlas, comenzará a transcurrir el término de OCHO DÍAS para producir su contestación a la demanda (...)”.

Elabórese de nueva cuenta los oficios, edictos y exhorto ordenados en proveído del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés los cuales desde este momento quedan a disposición de la parte interesada para su oportuna diligenciación.

Para verificar el cumplimiento a lo señalado con anterioridad en cumplimiento a la circular CJCDMX 14/2017, mediante la cual se hizo del conocimiento los acuerdos 43-24/2012, 38-41/2012, 36-48/2012 y 50-09/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto de los lineamientos para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los juzgados de la Ciudad de México en materia Civil, se instruye a la Secretaria Conciliadora MAESTRA MARGARITA SALAZAR MEDINA, supervisar de inmediato la correcta y oportuna elaboración del turno, y a realizar con diligencia la revisión del mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 353 y 354 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En cumplimiento a la Circular CJCDMX-08/2022 que contiene el Acuerdo Plenario 06-08/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México publicado en el Boletín Judicial número 31 de veintitrés de febrero del año dos mil veintidós: “Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Mónica Huerta Villaseñor y la C. Secretaria de Acuerdos “A” Licenciada Ana Leticia Candelario Mosco, quien autoriza y da fe. DOY FE. 816

CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese a los autos del expediente 523/2021 el escrito del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y en desahogo de la prevención ordenada en proveído del cuatro de junio de dos mil veinticuatro se tienen por exhibidas las compulsas de las publicaciones en el boletín judicial las que se mandan guardar en el seguro del juzgado para el momento procesal oportuno.

Visto lo anterior se procede a proveer lo solicitado mediante escrito recibido el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro en los términos siguientes: se tiene a la parte actora exhibiendo las publicaciones de los edictos en cumplimiento a lo ordenado en proveído del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés; ahora bien, analizadas que fueron las publicaciones de referencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 1055 Fracción VIII del Código de Comercio, se declara la nulidad de las mismas tomando en consideración que su contenido no corresponde a lo ordenado en proveído del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en el que se precisó: “(..) desde este momento quedaban a disposición de los ejecutados en esta Secretaría las copias de traslado correspondientes, por lo que a partir del día hábil siguiente a la última publicación transcurriría el término de ocho días concedido para dar contestación a la demanda (...)”, siendo que del contenido de los edictos de cuenta se advierte lo siguiente: “(..) haciéndose saber al demandado (...) que deberá presentarse en local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DÍAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibirlas, comenzará a transcurrir el término de OCHO DÍAS para producir su contestación a la demanda (...)” imprecisión que genera en el demandado un estado de incertidumbre en cuanto al momento en que comenzará a transcurrir el término concedido para dar contestación a la demanda, y que vulnera sin lugar a dudas las garantías judiciales del demandado, por lo que lo procedente es ordenar de nueva cuenta la publicación de los edictos en la forma y términos ordenados en autos.

Elabórese de nueva cuenta los oficios, edictos y exhorto ordenados en proveído del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés los cuales desde este momento quedan a disposición de la parte interesada para su oportuna diligenciación...

CIUDAD DE MÉXICO A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese a los autos del expediente 523/2021 el escrito del apoderado de la parte actora, con el cual se le tiene devolviendo el oficio y exhorto recibido el siete de febrero de dos mil veinticuatro por los motivos que expone y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se precisa que el atento deberá dirigirse al C. JUEZ MERCANTIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.

Elabórese de nueva cuenta el exhorto y oficio por el personal encargado del turno, el cual desde este momento queda a disposición de la parte interesada para su oportuna diligenciación...

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese a los autos del expediente 523/2021 el escrito del apoderado de la parte actora, por hechas las manifestaciones a que se contrae y con el mismo se le tiene devolviendo los edictos recibidos el once de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en proveído del veintidós de enero del año en curso; en consecuencia, se procede a proveer lo solicitado mediante escrito recibido el diecisiete del mes y año en curso en los términos siguientes: tomando en consideración que del exhorto recibido el once de enero de dos mil veinticuatro, se advierte que el juez exhortado resolvió no admitir el mismo por no acompañarse la cantidad correcta de edictos y no así por el contenido del exhorto mismo, previa toma de razón que por su recibo obre en autos procedase a la entrega del cursante de un ejemplar del exhorto y oficios puestos a su disposición el primero de diciembre de dos mil veintitrés debiéndose acompañar al exhorto un total de nueve edictos toda vez que los mismos se publicarán por tres veces en LA GACETA DEL GOBIERNO EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, más lo que deban acompañarse para su publicación en el HERALDO DE MÉXICO Y LA JORNADA. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Mónica Huerta Villaseñor y la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Ana Leticia Candelario Mosco, quien autoriza y da fe. DOY FE. 186

CIUDAD DE MÉXICO A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Agréguese a los autos del expediente 523/2021 el escrito del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones como lo solicita y atento al estado procesal que guardan los autos, con fundamento en lo previsto en el artículo 1070 del Código de Comercio, procedase a practicar el emplazamiento de la parte demandada mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico LA JORNADA y en el HERALDO DE MÉXICO; en la inteligencia de que desde este momento quedan a disposición de los ejecutados en esta secretaría las copias de traslado correspondientes, por lo que a partir del día hábil siguiente a la última publicación transcurrirá el término de ocho días concedido para dar contestación a la demanda.

Y en virtud de que uno de los domicilios conocidos de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente en el Distrito Judicial del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional se procedase a practicar el emplazamiento de la parte demandada SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R. mediante la publicación de edictos en la forma y términos que su legislación local lo determine; se faculta al C. Juez exhortado para que gire oficios, dicte las medidas de apremio que estime pertinentes bajo su más estricta responsabilidad, habilite días y horas inhábiles y provea lo relativo al debido cumplimiento de este proveído con plenitud de jurisdicción; elabórese el exhorto y póngase a disposición del interesado para su diligenciación; y se conceden TREINTA DIAS para la diligenciación del exhorto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1072 del Código de Comercio aplicable; haciéndose saber al Juez exhortado que la devolución del presente exhorto deberá realizarse por los medios recibidos y directamente a este Juzgado Trigésimo Tercero Civil de la Ciudad de México, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Torre Norte 7°. Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc en esta Ciudad;

Elabórese por el personal encargado del turno el oficio, exhorto y edictos los cuales quedan a disposición desde este momento de la parte interesada para su oportuna diligenciación....

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", HACE CONSTAR: Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que los documentos que acompañan al escrito de cuenta, son: copia certificada de la escritura 222,008, cédula de identificación fiscal de Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financiero, S.N.C., I, B.D, carátula y contrato de línea de crédito en cuenta corriente para generación de cartera de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete y su anexos uno, "a", "b" contrato de mandato especial irrevocable número 300085, dos pagarés por la cantidad cada uno de ellos de CUATRO MILLONES DE PESOS, estado de cuenta certificado, certificado de depósito de contratos y títulos de crédito en administración y garantía "anexo a"; primer testimonio de la escritura número 63,743, copia fotostática de la credencial de elector de Tineo Méndez José Isidro, y dos copias de traslado; Ciudad de México a seis de agosto del año dos mil veintiuno. Conste. Doy fe.

Ciudad de México a seis de agosto del año dos mil veintiuno.

Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples, fórmese expediente y guárdense en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos. Se admite la demanda planteada por JOSE ISIDRO TINEO MENDEZ, en su carácter de apoderado de BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, personalidad que acredita en términos del instrumento notarial número 22,008 otorgado ante el Notario Público número 35 de la Ciudad de México, el cual obra se ordena glosar a los presentes autos; y como lo solicita se ordena su devolución, previa copia certificada que obre en autos, y una vez que se realice el pago de los derechos respectivos, entrega que deberá realizarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto; demandando en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL de SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA, S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, el pago de la cantidad de: \$6,964,196.32 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.) como suerte principal y demás prestaciones y gastos y costas a que hace referencia el actor en el escrito inicial de demanda. Con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación al artículo 1391 del Código de Comercio, toda vez que el actor exhibe carátula y contrato de línea de crédito en cuenta corriente para generación de cartera y estado de cuenta expedido por el C.P. José Alonso Picazo Mendoza, los cuales atento al artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, hacen título ejecutivo; Por lo tanto, se dicta este auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, constituyase al C. Actuario que corresponda en el domicilio de la parte demandada, requiriéndole para que en el acto de la diligencia haga pago a la actora o a quien sus derechos represente la cantidad reclamada y en caso de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar el monto de lo reclamado, poniéndolo en depósito conforme a derecho y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1395 del Código de Comercio, "... el ejecutado no puede alterar en forma alguna el bien embargado, ni celebrar contratos que impliquen el uso del mismo, sin previa autorización del juez... Cometerá el delito de desobediencia el ejecutado que trasmita el uso del bien

embargado sin previa autorización judicial..." y hecho que sea con las copias simples exhibidas emplácese a la parte demandada y córrase traslado correspondiente para que dentro del término de OCHO DIAS produzcan su contestación a la demanda y ofrezcan pruebas, hagan pago o se opongan a la ejecución apercibidas que para el caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción las notificaciones personales le surtirán por medio de Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1069 y 1070 de Código de Comercio; así mismo se apercibe a la parte demandada que para el caso de no dar contestación a la demanda entablada en su contra, se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, lo anterior con fundamento en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dicho Actuario deberá identificarse plenamente y dejar copia de la diligencia debidamente firmada por los que en ella intervengan; ASIMISMO SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA, a efecto de que al dar contestación a la demanda, exhiba copia simple del Registro Federal de Contribuyentes; o en su caso manifiesten no encontrarse obligados al registro de los mismos; Lo anterior, toda vez, que el presente juicio, se encuentra dentro de las reformas del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete al Código de Comercio. Lo anterior con fundamento en el artículo 1061 fracción V del Código adjetivo antes mencionado. Se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por señalado el correo electrónico que refiere en el punto petitorio quinto; y por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos en el punto petitorio cuarto; Y toda vez que el demandado, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal, gírese atento exhorto al C. JUEZ EN TURNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional se proceda a dar cumplimiento al auto de admisorio, para que se emplace a los demandados y se faculte al C. JUEZ EXHORTADO para que expidan copias certificadas, copias simples, dicte las medidas de apremio que estime pertinentes, habilite días y horas inhábiles, acuerde promociones, gire oficios y provea lo relativo al debido cumplimiento, de este proveído. Así mismo prevenga a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, por Boletín Judicial; y como lo solicita, se tiene por autorizadas a las persona que menciona en el rubro de solicitud de exhorto para realizar los trámites del exhorto; y con fundamento en el artículo 1071 fracción IV del Código de Comercio se conceden TREINTA DIAS para diligenciar el presente asunto...

Ciudad de México a 9 de abril del 2025.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ANTIA CAROLINA MARTINEZ CARRASCO.-  
RÚBRICA.

NOTA: PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR tres veces en el PERIODICO EL HERALDO DE MÉXICO Y PERIÓDICO LA JORNADA, así como en los sitios públicos de costumbre en el ESTADO DE MÉXICO.

659.-11, 12 y 13 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**\*\*SE CONVOCAN POSTORES\*\***

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE en contra de GUSTAVO URBINA NUÑEZ y ANA MARIA SALDAÑA COLIN, expediente número 373/2013, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveído de fecha diecinueve y ocho de mayo, siete de abril de la anualidad y cinco de diciembre de dos mil veinticuatro; se señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye la CASA MARCADA CON EL NUMERO UNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO NOVENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA UNO ROMANO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "HECATL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, señalando que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo actualizado, debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo, que deban realizar la autoridad exhortada en los lugares y veces que conforme a su legislación se establece.- R ú b r i c a s.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA MARTHA LILIA VILLANUEVA ISLAS.-RÚBRICA.

**\*\*Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del Presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido Digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente Digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.\*\***

662.-11 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: SERGIO GERARDO VAZQUEZ PANIAGUA.

Que en los autos del expediente número 382/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ALFREDO ABUNDES DELGADO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ADRIAN ALFREDO ABUNDES IBARRA en contra de SERGIO GERARDO VAZQUEZ PANIAGUA, por auto de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado SERGIO GERARDO VAZQUEZ PANIAGUA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico

Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva positiva usucapión, del inmueble ubicado en CASA F2-E DEL LOTE DIECISIETE, MANZANA "A", SIN NÚMERO OFICIAL, COLONIA LOS TULIPANES, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que el De Cujus, ADRIÁN ALFREDO ABUNDES IBARRA, hoy su sucesión, se ha convertido en legítimo propietario, en virtud de encontrarse en posesión de la vivienda a partir del día doce de agosto del año dos mil doce, con las condiciones legales para prescribirlo, inmueble que se encuentra inscrito a nombre del señor SERGIO GERARDO VÁZQUEZ PANIAGUA, ante la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Partida 311, del Volumen 522, Libro Primero, Sección Primera, de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil dos (2002), con Clave Catastral 0080194303010F2E y con Folio Real Electrónico 00091735, el cual cuenta con superficie total de 41.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: PLANTA BAJA: SUPERFICIE 23.98 METROS CUADRADOS. AL PONIENTE: EN 4.48 METROS CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO; AL NORTE: EN 4.83 METROS CON CASA F2-C; AL ORIENTE: EN 1.64 METROS CON SU PROPIO PATIO DE SERVICIO, AL NORTE: EN 0.82 METROS CON SU PROPIO PATIO DE SERVICIO, AL ORIENTE: EN 2.84 METROS CON SU PROPIO PATIO DE SERVICIO, Y AL SUR: EN 5.65 METROS CON CASA F4-A; PLANTA ALTA: SUPERFICIE 26.10 METROS CUADRADOS. AL PONIENTE: EN 3.16 METROS CON VACIO A ESTACIONAMIENTO; AL NORTE: EN 5.65 METROS CON CASA F2-C; AL ORIENTE: EN 4.48 METROS CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO; AL SUR: EN 6.25 METROS CON CASA F4-A; AL PONIENTE: EN 1.32 METROS CON VACIO A ESTACIONAMIENTO Y AL NORTE: EN 0.60 METROS CON VACIO A ESTACIONAMIENTO. PATIO DE SERVICIO: SUPERFICIE 4.64 METROS CUADRADOS, AL PONIENTE: EN 1.64 METROS CON LA PROPIA CASA; AL NORTE: EN 1.54 METROS CON PATIO DE SERVICIO DE CASA F2-C; AL ORIENTE: EN 4.48 METROS CON PATIO DE SERVICIO DE CASA F2-F; AL SUR: EN 0.74 METROS CON PATIO DE SERVICIO DE CASA F4-A; AL PONIENTE: EN 2.84 METROS CON LA PROPIA CASA; Y AL SUR: EN 0.82 METROS CON LA PROPIA CASA. CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO #19 SUPERFICIE 12.50 METROS CUADRADOS. AL PONIENTE: EN 2.50 METROS CON VIALIDAD INTERIOR; AL NORTE: EN 5.00 METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO #18; AL ORIENTE: EN 2.50 METROS CON CASA F2-C Y F2-E; AL SUR: EN 5.00 METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO #20; B) Como consecuencia de lo anterior, solicito se declare que el demandado, ha perdido el derecho de propiedad respecto al inmueble descrito con antelación, ordenando en su momento la inscripción registral a favor de la parte actora, la Sucesión Intestamentaria a bienes de ADRIÁN ALFREDO ABUNDES IBARRA. C) El pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se originen hasta su total conclusión.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cinco (5) de junio del 2025.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

665.-11, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. GLORIA ARELLANO BELTRAN. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 219/2025 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JULIO ALBERTO JACINTO ESTRADA en contra de GLORIA ARELLANO BELTRAN; quien le demanda las siguientes **prestaciones**: **1.** LA USUCAPIÓN respecto del inmueble denominado Ejido Chalco IV, ubicado en zona 05, manzana 194, lote 23, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente conocido como calle OYAMEL MANZANA 194, LOTE 23, COLONIA JARDINES DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 METROS CON LOTE 1; AL SURESTE 12.00 METROS CON LOTE 22; AL SUROESTE 7.40 METROS CON CALLE OYAMEL; AL NOROESTE 11.70 METROS CON CALLE MARGARITAS, con una superficie aproximada de 96.00 metros cuadrados, el que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a favor de la C. GLORIA ARELLANO BELTRAN, **2.** La cancelación del antecedente registral que obra a favor de la demandada y como consecuencia una nueva inscripción a favor del actor. **3.** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS**: **1.** En fecha seis de noviembre del dos mil cuatro, el actor celebro contrato privado de compraventa con la señora GLORIA ARELLANO BELTRAN, respecto del inmueble a usucapir con las medidas y colindancias mencionadas anteriormente. **2.** El actor adquirió el inmueble descrito con anterioridad por la cantidad de 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cifra que se cubrió en el momento de la celebración del contrato y en el mismo acto se le entregaron copias simples de su escritura. **3.** El actor, desde la fecha antes mencionada, ha poseído en forma pública, el inmueble a usucapir, llevando a cabo actos de dominio, como lo es la limpieza, implementando servicios de agua y luz, la conservación del terreno y manifestando que todos los vecinos lo reconocen como poseedor y único dueño del inmueble, es pacífica, ya que la posesión le fue entregada al momento de celebrar el contrato antes referido, ha sido continua, dado que desde el momento en que adquirió el inmueble, lo ha habitado con su familia, manteniendo la posesión, sin ser interrumpida por ninguna persona o autoridad.

Por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL". SE EXPIDE EL PRESENTE EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación. Treinta de Junio del 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA YADIRA GRISEL MENDEZ JUAREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

666.-11, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER BORRAJO CARBAJAL, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado en el expediente número 297/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DEL SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO TERRENO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, UBICADO EN EL BARRIO DE SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 66.65 METROS Y LINDA CON PEDRO MENDOZA SANTILLAN;

AL SUR: 68.00 METROS Y LINDA CON FRANCISCO BORRAJO VILLEGAS;

AL ORIENTE: 19.66 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE;

AL PONIENTE: 20.33 METROS Y LINDA CON FRANCISCO BORRAJO VILLEGAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,345.72 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

667.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LUIS DAVID BARON SANCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho, en el Expediente número 671/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE IZLAZIN, SIN NUMERO, MANZANA SIN NUMERO EN EL BARRIO DE GUADALUPE, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE BECERRIL;

AL SUR: 22.00 METROS Y COLINDA CON LA ENTRADA VECINAL DE 6.00 METROS;

AL ORIENTE: 21.15 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA TERESA ROCHA UGALDE;

AL PONIENTE: 22.85 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO NOGUEZ.

SUPERFICIE TOTAL DE 492.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación de DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, el nueve (09) de julio del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de junio del dos mil veinticinco (2025).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

668.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MA. GUADALUPE VEGA HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho, en el expediente número 607/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN

CALLE FRANCISCO I MADERO NÚMERO 209, COLONIA MELCHOR OCAMPO CENTRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, AHORA FRANCISCO I MADERO NÚMERO 8, COLONIA MELCHOR OCAMPO CENTRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.66 METROS CON JUAN SANDOVAL;

AL SUR: 24.66 METROS Y COLINDA CON COLEGIO DE NIÑAS MELCHOR OCAMPO;

AL ORIENTE: 10.10 METROS Y COLINDA CON CALLE PÚBLICA FRANCISCO I. MADERO.

AL PONIENTE: 10.10 METROS Y COLINDA CON LA SUCESIÓN DE SAMUEL SÁNCHEZ PÉREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 256.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciséis (16) de mayo del dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. En D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

669.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MATILDE SILVA GONZÁLEZ DE BARÓN, se le hace saber que:

En el expediente 1449/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por ALFREDO BASURTO ORDUÑA, en contra de ALFREDO BASURTO JIMENEZ y MATILDE SILVA GONZÁLEZ DE BARÓN, EL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dictó auto en fecha veinticuatro 24 de junio de dos mil veinticinco 2025, en el que ordenó notificar por edictos a la demandada MATILDE SILVA GONZÁLEZ DE BARÓN, en donde la actora le reclama las siguientes prestación única: La declaración Judicial de que ha operado a favor de ALFREDO BASURTO ORDUÑA la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE, sobre inmueble ubicado en CALLE GOLFO DE PANAMA LOTE 3 MANZANA 29 COLONIA LOMAS LINDAS PRIMERA SECCIÓN MUNICIPIO DE ATIZAPÁN ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en los términos que establece la Ley, con una superficie de 120 metros cuadrados. Fundando para tal efecto en los siguientes HECHOS, 1) En fecha 15 de Abril de 1989, ALFREDO BASURTO JIMENEZ adquirió por contrato privado de compraventa con la señora MATILDE SILVA GONZÁLEZ DE BARÓN los derechos de propiedad sobre el inmueble materia del juicio. 2) En el mes de junio de 1992, ALFREDO BASURTO JIMENEZ comenzó el Juicio ordinario civil de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA demandando a la hoy titular registral MATILDE SILVA GONZALEZ DE BARÓN; Juicio radicado en el JUZGADO VIGÉSIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL bajo el expediente 1024/1992. 3) Es el caso que ALFREDO BASURTO JIMENEZ por así convenir a su intereses en fecha 3 de agosto de 2019 DONO A TITULO GRATUITO a favor del que suscribe ALFREDO BASURTO ORDUÑA y firmamos ambas partes un contrato privado de DONACIÓN sobre el inmueble materia de a litis. 4) Desde la celebración de dicho contrato de DONACIÓN, el que suscribe tome la posesión del terreno con construcción objeto de este juicio desde entonces lo he poseído en concepto de PROPIETARIO. 5) Desde la fecha en que adquirí los derechos de propiedad sobre el inmueble materia del juicio al año 2024, han transcurrido cinco años, que he estado en posesión, del referido inmueble, por ende ha transcurrido el término exigido por la ley, para que opere en mi favor la prescripción adquisitiva del inmueble al que me he venido refiriendo, toda vez que dicha posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua, cierta, de buena fe y a título de dueño. 6). Es el caso que demanda se ejercitó en contra de MATILDE SILVA GONZALEZ DE BARON, en virtud de que el inmueble objeto de este asunto, se encuentra inscrito su nombre en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, mismo que se adjuntó al escrito inicial de demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro 24 junio de dos mil veinticinco 2025, en el que ordenó notificar por edictos a la demandada MATILDE SILVA GONZÁLEZ DE BARÓN, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el día 07 de Julio de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MEXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

670.-11, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 837/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por PEDRO OMAR RAMÍREZ URBINA apoderado legal de JULIA SALINAS ZARZA, respecto del predio ubicado en calle Reforma, Colonia Reforma, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041-06-033-02-00-0000, cuyas medidas y colindancias lo son: Al Norte: 50.00 metros y colinda con calle Reforma; Al Sur: 50.00 metros y colinda con Josefina Castillo Munguía; Al Oriente: 100.00 metros y colinda con Imelda González Hernández, Cecilio Martínez, Rodolfo Zepeda Tapia, Ángel Cárdenas Rodríguez; Al Poniente: 100.00 metros y colinda con Julia Salinas Zarza. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

La Jueza del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciséis de julio de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

671.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 631/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por JAQUELYN ARLEN GUEVARA GUTIERREZ, respecto de un predio denominado "TECHINANGO" ubicado en Calle Ricardo Wagner, sin número en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que adquirió el cinco (05) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) a través de un contrato de compraventa que celebró con el C. CARLO RODRIGUEZ GODINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.02 metros y colinda con LUCIO FIGUEROA SANTANA; AL SUR: 29.69 metros y colinda con CARLO RODRIGUEZ GODINEZ; AL ORIENTE: 4.63 metros y colinda con CARLO RODRIGUEZ GODINEZ; AL PONIENTE: 6.67 metros y colinda con CALLE RICARDO WAGNER; con una superficie aproximada de 130.88 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----  
-----DOY FE-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

673.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 663/2025, que se tramita en este juzgado, SALOMÓN REYNA VILCHIS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble La fracción del terreno "La Cuchilla" ubicado en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México actualmente también identificado en catastro como calle Benito Juárez, sin número, Los Álamos, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 metros colindando con Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz; AL SUR: 9.00 metros colindando con Catalina Mulia Sánchez; AL ORIENTE: 28.20 metros colindando con Calle en Proyecto; y AL PONIENTE: 27.70 metros colindando con Herederos Domingo Mejía, con una superficie de 330 metros cuadrados, a partir de la fecha diez (10) de julio del año 2017, Salomón Reyna Vilchis ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y con carácter de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebó con Catalina Mulia Sánchez. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día seis del mes de agosto de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 16 de julio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

674.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 850/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ISRAEL GONZÁLEZ VILCHIS, respecto del inmueble ubicado y bien conocido en la Cabecera Municipal de Chapa de Mota, Estado de México, Distrito de Jilotepec, México, con una superficie de: 3,224.00 m<sup>2</sup> (tres mil doscientos veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 36.00 metros anteriormente con hermanos Sandoval actualmente con Alan David Sandoval Fortolis; Al Sur: 34.00 metros Anteriormente con Sra. Adela Sandoval, actualmente con Alan David Sandoval Fortolis; Al Oriente: 93.00 metros anteriormente con Francisco González D., actualmente con Yolanda González Barrales; Al Poniente: 100.00 Metros, anteriormente con Marcos Martínez, actualmente con Alberto Martínez Martínez, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el cinco de agosto del dos mil veinticinco (05/08/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciséis de julio del dos mil veinticinco (16/07/2025).- Licenciado en Derecho Isaías Enrique Narcizo.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis.-Rúbrica.

675.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 520/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por EDGAR TORRES GONZÁLEZ, respecto del terreno urbano en carretera Santiago-Chalma, en el paraje denominado "Quita Calzones", en Santiago Tianguistenco, México, siendo su ubicación actual Avenida Licenciado Benito Juárez Número 110 en Santiago Tianguistenco, México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 50.00 m (cincuenta metros), colinda con Eduardo González Torres.

Al sur 50.00 m (cincuenta metros), colinda con Lidia González Torres.

Al oriente 10.00 m (diez metros), colinda con Carretera Santiago Chalma, hoy Avenida Lic. Benito Juárez.

Al poniente 10.00 m, (diez metros) colinda con Trinidad de Jesús Díaz González, actualmente Aldo Carlos Vázquez Coria.

Con una superficie de 500.00 m<sup>2</sup>.

Con clave catastral número 0780118124 00 0000

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha ocho de julio del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha ocho de julio del año dos mil veinticinco.- María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

676.-11 y 14 agosto.